

Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular A.C.

Con fundamento en el artículo 205 Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., da a conocer la categoría con base en el Nivel de Capitalización en que las Sociedades Financieras Populares que supervisa de manera auxiliar, han sido clasificadas:

Sociedad Financiera Popular	Categoría en que fue clasificada	Nivel de capitalización (NICAP)	Modificaciones (respecto de la categoría en que fue clasificada el mes inmediato anterior)	Fecha a la que corresponde el nivel de capitalización
Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.	1	265.3202	Sin modificación	31-agosto-2021
Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.	1	341.0244	Sin modificación	31-agosto-2021
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., S.F.P.	1 ⁽¹⁾	1020.4900 ⁽¹⁾	Sin modificación	31-agosto-2021
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., S.F.P.	1 ⁽²⁾	241.6769 ⁽²⁾	Sin modificación	31-agosto-2021
Financiera Súmate, S.A. de C.V., S.F.P.	1	970.9881	Sin modificación	31-agosto-2021
Grupo Regional de Negocios, S.A. de C.V., S.F.P.	1	400.7401	Primera publicación	31-agosto-2021
Ku-bo Financiero, S.A. de C.V., S.F.P.	1 ⁽³⁾	197.6723 ⁽³⁾	Sin modificación	31-agosto-2021
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., S.F.P.	1	165.8135	Sin modificación	31-agosto-2021
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., S.F.P.	1	343.5358	Sin modificación	31-agosto-2021
Solución Asea, S.A. de C.V., S.F.P.	1	467.2931	Sin modificación	31-agosto-2021
Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.	1	189.7831	Sin modificación	31-agosto-2021

⁽¹⁾ La Sociedad Financiera Popular cuenta con "Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su Órgano de Gobierno" y "Prima en venta de acciones" que incrementan su capital neto; sin embargo, la Federación no tiene evidencia documental del acuerdo de la Asamblea General de Accionistas que amparen estas nuevas aportaciones en términos de lo establecido el Artículo 117 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Artículo 211 y el Criterio A-2 del Anexo E de las Disposiciones de carácter general en concordancia con el párrafo 42.4 de la NIF C-11 Capital Contable, para ser reconocido en el capital contable, por lo que en el caso de no contar con el acuerdo de su Asamblea General de Accionistas deberá reclasificar tales aportaciones al pasivo, ocasionando un deterioro de su NICAP y la categoría en que fue clasificada.

⁽²⁾ La Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Oficio Núm. 123/5660/2020 del 20 de julio de 2020, notificó acciones y medidas correctivas a la Sociedad Financiera Popular, por operaciones en contravención a la normatividad, así como registros incorrectos en cuentas por cobrar y bienes adjudicados. Estas medidas han sido aplicadas totalmente, excepto la referente a los Bienes Adjudicados que se han aplicado paulatinamente; no obstante, de adoptarse totalmente no modificaría la Categoría en que fue clasificada.

⁽³⁾ La Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Oficio Núm. 123/10030261/2021 del 24 de mayo de 2021, notificó acciones y medidas correctivas a la Sociedad Financiera Popular, por operaciones en contravención a la normatividad. Estas acciones una vez implementadas en su totalidad por la Entidad, modificarán su NICAP pero no la Categoría en que fue clasificada. Al cierre de mes reportado, no se tiene evidencia de que la Sociedad haya adoptado las medidas correctivas en su totalidad instruidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El presente sustituye el aviso Ref: NICAP 2021_08, que estuvo publicado en esta página web del 8 al 14 de octubre de 2021.

14 de octubre de 2021.

Presidente del Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.
YESHANITH CORTÉS LÓPEZ

Rúbrica.

NOTA: La categoría en que fue clasificada cada Sociedad Financiera Popular, se realizó en función de lo establecido por el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que establece : I).- Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento; II).- Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento; III).- Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento; IV).- Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.

Ref.: NICAP 2021_08 Bis